



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1251-R-UNICA-2020**

Ica, 30 de setiembre de 2020

**VISTO:**

La solicitud S/N de 17 de agosto del 2020, presentado por **Rene Oswaldo Canchari Vega** con nivel remunerativo profesional “E”, quien solicita el pago de bonificación por 30 años de servicios prestados al Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N°

**R.R. N° 1251-R-UNICA-2020**

30-9-2020, Pág. 2

061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que es beneficio de los funcionarios y servidores públicos:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, establece la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignación por Servicio al Estado; dando preferencia a las normas contenidas en el art. 54° del D.L. 276.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, publicado el 21 de junio del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, la cual es una entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado. El rol de SERVIR consiste, en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado.

Qué, conforme al Oficio N° 643-2011-SERVIR/PE e Informe Legal N° 558-2011-SERVIR/GC-OAJ, emitido por SERVIR al Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por 25 y 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, indicando que el establecimiento del referido precedente vinculante no afecta las situaciones jurídicas que gocen de la protección de la cosa decidida o de la cosa juzgada.

Que, conforme se puede apreciar en la Constancia de Haberes N° 215-2020, emitida por la Oficina de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 157-OGGRH/OE-UNICA-2020 del 9 de setiembre de 2020, el recurrente inicia sus labores en la UNICA, el 19 de julio de 1990 acumulando al 31 de agosto del 2020, 30 años, 1 mes y 12 días de servicios prestados al Estado;

Que, según Informe Escalafonario N° 157-OE/OGGRH-UNICA-2020 del 9 de setiembre del 2020 e Informe N° 215-DERYP-UPB-UNICA-2020 del 11 de setiembre de 2020, de la Unidad de Pensiones y Beneficios, la liquidación para el pago de asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado el 18 de julio del 2020 es de S/. 3,339.78;

Remuneración Total SPE	S/. 1,113.26 Soles
	S/. 1,113.26 x 3= <b>S/. 3,339.78</b>

Que, con Oficio N° 1137-D/OGGRH-UNICA-2020 del 15 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 318-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal que señala que es procedente continuar con su trámite; derivándolo así a la Oficina de Planificación Universitaria para el informe presupuestal;

Que, con Oficio N° 0830-2020-OGPU/UNICA del 15 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado, la misma que está sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0276-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 703-DGAL-UNICA-2020 del 16 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado el 18 de julio del 2020, el servidor **Rene Oswaldo Canchari Vega**, debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad declarar procedente el pedido de la asignación especial por cumplir 30 años de servicios, formulado por el servidor administrativo nombrado **Rene Oswaldo Canchari Vega** con nivel remunerativo profesional "E";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de la asignación especial por cumplir 30 años de servicios, formulado por el servidor administrativo nombrado **Rene Oswaldo Canchari Vega** con nivel remunerativo profesional "E", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** RECONOCER a favor del servidor del artículo 1°, un total de 30 años de tiempo de servicios prestados al Estado, al 18 de julio del 2020.

**Artículo 3°.-** RECONOCER a favor de **Rene Oswaldo Canchari Vega** el sexto quinquenio:

**QUINQUENIO**  
sexto quinquenio (30%)

**FECHA DE CUMPLIMIENTO**  
18 de julio del 2020

**Artículo 4°.-** **OTORGAR** a favor de **Rene Oswaldo Canchari Vega**, por única vez, el monto correspondiente a la asignación especial por cumplir 30 años de servicio al Estado, la suma de S/. 3,339.78 (tres mil trescientos treinta y nueve con 78/100 soles), equivalente a tres (3) remuneraciones totales permanente que debe ser afectado a la fuente Recursos Ordinarios.

**Artículo 5°.-** **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina General de Planificación Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proceda a realizar las gestiones administrativas correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo aprobado.

**Artículo 6°.-** **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente y se afectará a la respectiva Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto del Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Informe N° 0276-OFEP/OGPU/UNICA-2020.

**Artículo 7°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**